DIRECGION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO

KJ. 12650(824)/96

0353

018

ORD. NO

MAT.: El Alcalde, de conformidad al inciso 3º del artíclo 3º de la Ley Nº 19.070, deberá nombrar Director a quien ocupe el primer lugar ponderado en cada concurso.

ANT.: Presentación de Secretario General de la Corporación de Educación de San Bernardo, de fecha 05.07 96.

FUENTES:

Ley Nº 19.070, articulo 32, inciso 31. Ley Nº 19.410, articulo 10 Nº 16. Código Civil, articulo 13.

SANTIAGO, 23 ENE 1997

DE - DIRECTOR DEL TOABAJO

A : SR. SECRETARIO ENERAL CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION (TALUD DE SAN BERNARDO

Mediante presentación citada en el antecedente, ha solicitado a esta Dirección acerca de si los alcaldes deben resolver 'os concursos para las vacantes de los cargos de Director, en base al informe evacuado por la comisión calificadora de concursos a que se refieren los artículos 29 y 30 del Estatuto Docente, sin estar obligados a nombrar a quien ocupe el primer lugar ponderado en cada concurso.

Al respecto, cumpleme informar lo

siguiente:

El inciso segundo del articulo 31 de

la ley NQ 19 070, expresa

"Las vacantes de Directores de establecimientos educacionales serán provistas mediante concurso público de antecedente Corresponderá a la Comisión Calificadora de Concursos a que se refieren los artículos 29 y 30, analizar los antecedentes presentados por los postulantes y emitir un informe fundado que detalle el puntaje ponderado de cada uno de ellos, sobre la base de cual resolverá el Alcalde".

Efectivamente este inciso fue agregado por el artículo 19 NO 16 de la ley NO 19.410.

Pero por otra parte, cabe tener presente que la ley N Ω 19.410 no derogó los últimos dos incisos del artículo 32 de la ley N Ω 19.070 que, a la letra, dicen:

"El alcalde deberá nombrar a quien ocupe el primer lugar ponderado en cada concurso.

"Sólo en caso de renuncia voluntaria de quien ocupe el primer lugar, se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden de procedencia"

Ahora bien, si se comparan ambas normas, se advierte que o son contradictorias, sino complementarias. Vale decir, e interpretàndolas de tal modo, se concluye que el Alcalde sigue estando obligado a resolver la designación del Director de Establecimiento Educacional a favor de aquél concursante que ocupe el primer lugar ponderado en el concurso, pues la norma del inciso tercero del artículo 32 de la ley NO 19.070, no hace sino afinar la ompetencia y atribuciones del Alcalde en tal materia.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales studas y de las consideraciones formuladas, cumpleme informar a Cd que el Alcalde, de conformidad al inciso 30 del artículo 32 de la ey 40 19 070, deberá nombrar Director a quien ocupe el primer lugar ponderado en cada concurso.

0"

JEPaluda a Ud.,

MARIA ESTER FERES NAZARALA ABOGADO

DIRECTOR DEL TRABAJO

HLO/nar

Distribución:

Juridico

Partes

Control

Boletin

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo